

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00293**

Atendiendo los presupuestos del artículo 90 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1.- ACLARE la pretensión primera, respecto del obligado, toda vez que la persona que se registra como demandado no concuerda con la señalada en el certificado de deuda.

2.- DILUCIDE la pretensión descrita en el literal b), toda vez que el valor dado en la demanda al mes de junio de 2017, no corresponde al registrado en el certificado de deuda,

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

ISO.

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>23</u>	Hoy <u>27-04-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ Secretario	